

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE JULIO DE 1962

Nº 14.681

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 27 de 7 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas en representación de La Nación, y el señor Manuel Raúl Arias E., en representación de "Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato Nº 47 de 18 de julio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Dr. Constantino Christos Kristas en su propio nombre.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel Raúl Arias E. portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-9-422, Vice-Presidente de la Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A., en nombre y representación de la misma, por la otra parte, han convenido en celebrar y celebraron el siguiente contrato de Concesión de Servicio Público, conforme a la Resolución Ejecutiva No. 5 de fecha 9 de abril de 1962, que aprueba la Adaptación de la Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A. a las disposiciones del Decreto Ley número 31 de 1958, que rige la materia, y por término fijado por la citada Resolución.

Artículo 1º La Nación otorga y La Empresa acepta la Concesión de Servicio Público para producir, distribuir y vender energía eléctrica dentro del área actual del Distrito de La Chorrera, en los términos aprobados por el Organo Ejecutivo, contenidos en la Resolución No. 5 de fecha 9 de abril de 1962. Se considerará como el sector inicial de la Concesión, la ciudad de La Chorrera y sus alrededores, tal como se delimita en plano que se firma y adjunta como parte de este contrato.

Artículo 2º El Concesionario dispone para el objeto de la presente concesión, de una planta generadora de energía eléctrica por medios hidráulicos y térmicos, compuesta por dos turbinas James Laffel de 62.5 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos y 31.5 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos, respectivamente; tres unidades diesel Fairbanks Morse cada una de 375 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos y una unidad Wackeshaw de 90 Kva, 240 voltios, 60 ciclos; así mismo dispone de los aparatos de control y de las líneas de transmisión y distribución correspondientes.

Para la generación de energía eléctrica por medios hidráulicos utilizan aguas mansas del Río

Caimito, que existe en el Municipio de La Chorrera.

Artículo 3º Los citados equipos se encuentran ya instalados y en operación en La Chorrera, Provincia de Panamá, obligándose el Concesionario a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para una prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión y a realizar la ampliación de esas obras e instalaciones en la proporción adecuada para llevar los mismos fines.

Artículo 4º La duración de esta concesión será por el término de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958.

Artículo 5º El Concesionario queda obligado al cumplimiento del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento, y adquiere y contrae los derechos y obligaciones que en ellos se establecen, en lo relativo al objeto de esta concesión, y a colaborar con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en todo lo relativo al plan nacional de electrificación que dicho Instituto desarrolle y que se refiera al área de concesión, siempre que las medidas sean en beneficio del público y no sean contrarias a los legítimos intereses de La Empresa.

Igualmente el Concesionario queda obligado a cumplir con las leyes que disponen sobre el uso de las aguas.

Artículo 6º El Concesionario queda obligado a proporcionar servicios en toda la zona comprendida dentro del Distrito de La Chorrera durante el lapso que esta concesión establece, de conformidad con el Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento. El área inicial de la explotación de servicio público de electricidad será la ciudad de La Chorrera y sus alrededores.

Las áreas aquí descritas se indicarán en plano debidamente suscrito por el Director General de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, y el Concesionario. Dicho plano formará parte integrante del contrato de concesión.

Artículo 7º El Concesionario contrae el compromiso de proporcionar un servicio eficiente a un ciclaje de 60 cps. con variaciones no mayores de $\pm 3\%$ y a la tensión nominal de 120/240v., con variaciones de $\pm 10\%$. La tensión nominal de servicio podría ser distinta cuando así lo acuerden el Concesionario y el cliente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 535 de 14 de mayo de 1960. El servicio se prestará a todo el que lo solicite dentro de la zona a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato de concesión, según lo establecido en los preceptos relativos del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 8º Para los efectos de esta concesión, se considera como monto del capital inicial de la concesión, la suma de doscientos treinta y ocho mil setecientos quince balboas con dos centésimos (B/238,715.02), que es la que se desprende de los libros de la La Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A., a la fecha de 30 de junio de 1961. Una vez que se haya hecho la revaluación de los bienes comprendidos en el Artículo 42 del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y al tenor del Artículo 136 del mismo, se hará la fijación del monto del capital inicial por medio de Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Artículo 9º El Concesionario no podrá traspasar, enajenar o arrendar, en todo o en parte, la presente concesión sin la previa aprobación por Resolución Ejecutiva o por Resuelto del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, y con base en los estudios y recomendaciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Artículo 10. Se reconocen al Concesionario todos los derechos y servidumbres con que ha venido prestando servicio hasta la fecha de este contrato y todos los que en su favor se desprendan del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y del Decreto Ejecutivo Nº 535 de 14 de mayo de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, para la prestación de los servicios propios de la presente concesión.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958, son de utilidad pública las obras y servicios del Concesionario, amparados por la presente concesión.

El Concesionario tendrá, asimismo, derecho a ocupar predios rústicos o urbanos de propiedad particular cuando sea necesario, a juicio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, y mediante los convenios correspondientes con los propietarios para la ejecución de las expresadas obras. En caso de oposición de los propietarios, procederá a juicio del Ministerio de Obras Públicas la ocupación temporal, total o parcial, la limitación de derechos de dominio, o la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de la ley respectiva.

El Concesionario tendrá también derecho para obtener las servidumbres legales que fueren necesarias para los fines de esta concesión.

Artículo 12. Las condiciones generales de esta concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma, serán las que el Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento determinen para servicio público de electricidad.

Además de cumplir con dichas condiciones generales, el Concesionario se sujetará a las siguientes condiciones especiales:

a) Cumplir con los proyectos de ampliación de sus instalaciones, presentados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

b) Las tarifas provisionales de servicio público de electricidad que aplicará el Concesionario en la zona de la concesión, serán las que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos autorice. Dichas tarifas provisionales, debidamente suscritas por el Director General de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y el Concesionario, formarán parte integrante del contrato de concesión.

Las tarifas arriba mencionadas tendrá carácter provisional y, por lo tanto, estarán sujetas a cambio tan pronto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, haga el respectivo estudio tarifario.

Artículo 13. Los proyectos de ampliación a que se refiere el inciso a) de la cláusula décima segunda, serán los que se describan a continuación:

Línea de Transmisión: Subir la actual línea de transmisión de 2,400 voltios a 12,200 y continuarla desde el Hospital Nicolás A. Solano hasta Puerto Caimito si fuere costeable. Este trabajo se iniciará inmediatamente.

Distribución Primaria: El actual sistema de distribución primaria en la ciudad de La Chorrera se reconectará a 2,400/4.160 voltios, con protección de religadores en cada fase. Se mejorarán las líneas reemplazando postes y aisladores inadecuados, proveyendo protección satisfactoria y reguladores automáticos de voltaje. Se agregarán dos circuitos más a fin de proveer mayor margen para el aumento de consumo y mayor seguridad del servicio. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de la concesión.

Distribución Secundaria: Se reforzarán los circuitos de distribución secundaria para brindar a cada consumidor el voltaje adecuado, de acuerdo con las normas de seguridad exigidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos. Además, se agregarán nuevos circuitos secundarios en La Chorrera y alrededores, de acuerdo con el crecimiento de la población y se instalará un sistema de distribución secundaria en Puerto Caimito. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de la concesión.

Generación: Se instalará de inmediato, otra unidad generadora de 375 Kva. con lo cual la Planta tendrá tres (3) unidades como base para su operación. En 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), se instalará una unidad adicional de 1,000 Kva. Se retirarán del servicio las unidades Diesel más pequeñas, con excepción de la unidad Blackstone de 125 Kva.

Alumbrado Público: Se modernizará el alumbrado público a lo largo de la Calle Principal de

La Chorrera, usando lámparas de Mercurio de tipo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de concesión.

Estos proyectos de ampliación deberán ajustarse al Plan Nacional de Electrificación tan pronto éste entre en vigencia, haciéndose los cambios recomendados solo en caso que las ampliaciones no hayan sido desarrolladas hasta un punto tal que ellos resulten antieconómicos.

Artículo 14. El suministro total de energía eléctrica por el Concesionario en el área de su concesión, deberá haberse aumentado hasta la cantidad de cuatro millones ochocientos mil kilovatios hora (4,800.00 kva) por año, durante el quinto (5º) año de esta concesión.

Artículo 16. El Concesionario queda obligado a efectuar ampliaciones o modificaciones de las obras e instalaciones, cuando éstas no cumplan con lo que dispone el artículo anterior o cuando sin perjuicio del Concesionario así lo exija el interés social.

Artículo 17. El Concesionario estará obligado a comunicar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos la fecha de iniciación de las obras de ampliación y terminará dichas obras dentro de un plazo razonable, convenido anteriormente entre el Concesionario y la expresada Comisión.

Artículo 18. La potencia máxima para uso industrial que debe suministrarse con el carácter de servicio público a cada cliente, de acuerdo a lo preivisto por el artículo 6º del Decreto Ley Número 31 de 1958, será el medio por ciento (1/2%) de la capacidad generadora total del Concesionario. El Concesionario está obligado a suministrar dicha potencia y puede aumentarla si esto no perjudica el consumo público en general.

Artículo 19. La caducidad de esta concesión se declarará a pedido de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, mediante Resolución Ejecutiva expedida a través del Ministerio de Obras Públicas, en los siguientes casos:

1º Cuando no se inicien o no se terminen las obras e instalaciones comprendidas en el plan inicial de la concesión, de acuerdo con los proyectos aprobados dentro de los plazos o términos señalados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2º Cuando se varíe sin autorización del Gobierno el objeto para el cual fué otorgada la concesión.

3º Cuando el Concesionario traspase o enajene los bienes propios de la concesión o permita su utilización por terceros para fines extraños a la misma, sin obtener autorización previa del Gobierno.

4º Cuando se interrumpan totalmente sin causa justificada, los servicios públicos a que está destinada la concesión durante 200 (doscientas) horas acumulables en el transcurso de un año.

5º Cuando se declare la quiebra del Concesionario.

Artículo 20. El Estado tiene la facultad para adquirir en cualquier momento los bienes de La Empresa concesionaria, ya sea por arreglo satisfactorio para La Empresa, ya sea por expro-

piación, siempre que medie previa sentencia judicial y la previa compensación del valor de los mismos.

Artículo 21. De acuerdo con el Artículo 28 del Decreto Ley Número 31 de 1958, la Nación se obliga a no otorgar concesión a terceros, ya sea entidad privada o pública, en el Distrito de La Chorrera, mientras esté vigente la Concesión otorgada por este contrato.

Artículo 22. El porcentaje autorizado de ganancia para el Concesionario será hasta de diez y medio por ciento (10.5%) sobre el capital neto invertido, mientras el Concesionario venda menos de quince millones de kilovatios hora al año (15,000,000 kva) y mientras su capital propio exceda al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total. Cuando varíen estas dos condiciones, o cualquiera de las dos, el porcentaje autorizado de ganancia se calculará de acuerdo con los artículos 84 y 85 del referido Decreto Ley Número 31 de 1958.

Artículo 23. Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo Nacional y su término, lo mismo que el de la Concesión, será de veinticinco (25) años, conforme a la Resolución No. 2 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, que aprobó la Adaptación de La Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A. a las disposiciones del Decreto Ley número 31 de 1958.

Artículo 24. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y la refrendación del Contralor General de la República, y se extiende con vista de la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y de la autorización otorgada por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día primero (1º) de Junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Artículo 25. El presente contrato debe constar por escritura pública.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Concesionario,

EMPRESA HIDRO-ELECTRICA DE
LA CHORRERA, S. A.

Manuel R. Arias E.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
7 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Chick Master Incubator Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 3212 West 25th Street, Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

CHICK MASTER

Dicha marca fue usada por primera vez en el país de origen en julio de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinarias y aparatos diversos y sus componentes no comprendidos en las otras clases, particularmente aparatos para la incubación de aves de corral, correspondiente a la clase Nº 22.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro del Perú, No. 60,896 válido por diez años que vencerán el 24 de octubre de 1971.

Panamá, 9 de mayo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Kirsch Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y domici-

liada en Sturgis, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KIRSCH

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio varillas ajustables y cortinas hechas a la medida y travesaños, carrilera, partes, accesorios y ajustes, ganchos para cortina y colgadura y anillos; partes de ferretería para colgaduras, accesorios y encajes, ferretería decorativa para cortinaje, partes, accesorios y encajes, en Clase 13 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 707.112 de 15 de noviembre de 1960, válido por un periodo de veinte (20) años; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Nibbit Products Association Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y con domicilio en Witikonstrasse 66, Zurich, Suiza, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

NIBB-IT

separadas por un guión escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de papas cortadas en forma alargada. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17

de junio de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de agosto de 1951 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 23 de mayo de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Therachemie Chemisch Therapeutische, Gesellschaft MGH., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en el Düsseldorf, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

POLY COLOR

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medios para el cuidado del cuerpo y la belleza. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el primero de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 5 de febrero de 1954 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la reducción catalítica de 6-Hidroxi Hidronaftagenos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de Serie 694,483 del 5 de noviembre de 1957 y número de Serie 751,180 presentada el 28 de julio de 1958.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick y Elmer Raymond Jensen, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en New City y Nanuet, respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a la American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión; d) copias certificadas de las solicitudes de patente en los Estados Unidos de América; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
RGGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la reducción catalítica de 6-Hidroxi Hidronaftagenos, según explicación detallada adjunta.

va York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de nuevos compuestos de la serie de las tetraciclinas.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 1º de marzo de 1957 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 643,227), y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lee Cannon Cheney y Charles Truman Holdrege, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento de recuperación de acrilonitrilo, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 14 de agosto de 1959, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 833,670) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Daniel Idol, Jr., Arthur James y Evelyn Jonak, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Shaker Heights, Akron y Cleveland, respectivamente, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a The Standard Oil Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de sales metálicas de ácidos fosfínicos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas drogas sulfá y procedimiento para obtenerlas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 853,722 y 853,723 presentadas el 18 de noviembre de 1959.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Gordon Shepherd y William Edgar Taft, ciudadano estadounidense el primero y domiciliado en Cambridge, Inglaterra, y ciudadano canadiense el segundo, domiciliado en New City, Nueva York, ambos químicos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Gillette Industries Limited, compañía del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, domiciliada en Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con instrumentos para cortar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

"Shell" Research Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, conta-

dos a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método y aparato para tratar la superficie interior de un depósito, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John George Robinson, ciudadano británico, domiciliado en Carshalton Beeches, Surrey, Inglaterra; Jóhan George Albert Bitter, ciudadano holandés, domiciliado en Amsterdam, Países Bajos; y Jan Avier Van der Giessen y Arie Peiter Den Hartog, ciudadanos holandeses, domiciliados en Delft, Países Bajos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a Shell Research Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación terapéutica, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 4 de agosto de 1958 por haber hecho dos solicitudes en los Estados Unidos de América en esa fecha (Series Nos. 753,068 y 753,072) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwalter y Alphonse Peter Granatek y a Sofia Duda, ciudadanos estadounidenses, domiciliados todos en el Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Memours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos derivados de uracilo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Memours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte y quien en adelante se llamará El Gobierno y el Dr. Constantino Christos Kristas, griego, en su propio nombre por la otra parte, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico en el Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Segunda: Se obliga asimismo el Contratista, a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercera: Los servicios que prestará el doctor Constantino Christo Kristas, serán gratuitos.

Cuarta: La duración de este Contrato será de (1) año contado a partir del 1º de julio de 1961.

Quinta: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley;
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación;
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación;
- d) El mutuo consentimiento de las partes;
- e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Sexta: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,
Dr. Constantino Christos Kristas.

Aprobado:
Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de julio de 1961.

Aprobado: ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro avisa por este medio a todos los interesados que ha sido fijada para el día 10 de agosto de 1962, a las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) la licitación pública para la adquisición del "Equipo de Recolección de Basura".

Asimismo se les informa que pueden obtener durante las horas hábiles de oficina, el nuevo pliego de especificaciones.

Panamá, 19 de julio de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 14 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 40 unidades de vivienda unifamiliares de 2 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 13 de julio de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 16 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 50 unidades de viviendas unifamiliares de 3 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 3, de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 16 de julio de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p. m. del día 17 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la Ciudad de David, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 20 unidades de viviendas unifamiliares Tipo 3-RA en la Urbanización La Primavera, Provincia de Chiriquí.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 27 de julio de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la Ciudad de David y en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo en Panamá, durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 11 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 20 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 50 unidades de viviendas unifamiliares de 2 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 3, de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 20 de julio el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 22 de agosto de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 50 unidades de vivienda unifamiliares de 3 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 3 de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 23 de julio de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el día 27 de julio, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el despacho del Director General de la Institución para el suministro de un vehículo.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Segunda publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la Licitación para la Construcción de un Puente en la Barriada de La Concepción, Corregimiento de Juan Díaz, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 17 de agosto de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 18 de julio de 1962.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

REGISTRO DE MINAS DE LA ALCALDIA DEL
DISTRITO DE CHEPO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos, así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Dana Nº1.

Descripción: Partiendo del punto 1. Latitud 99° 10' + 900 metros, Longitud 78° 53' + 480 metros se sigue con rumbo Norte 84° Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 69° Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 84° Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 69° Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojoneros y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojoneros visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de Ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá,

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9:00 de la mañana.

Calixto Enrique de León,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 94,411
(Única publicación)

REGISTRO DE MINAS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHEPO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos, así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Dana Nº 2:

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 10' + 810 metros, Longitud 78º 52' + 1,420 metros se sigue con rumbo Norte 71º 50' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 18º 10' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 71º 50' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 18º 10' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de Ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, *Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentada a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9:00 de la mañana.

Calixto Enrique de León,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 94,411
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Esteban de Germán se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

"....Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial; de acuerdo con la opinión del agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa Esteban de Germán, desde el día diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954);

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposo Víctor Germán Ortega, y su hija Victorina Germán Esteban; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Lic. José D. Castillo como apoderado sustituto.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 97,690

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Rosario González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Rosario González desde el 23 de diciembre de 1935, fecha en que dejó de existir, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Osvaldo González Barria, en su calidad de hijo del causante y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, 9 de julio de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia Vincensini.

L. 94,851
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Germán Núñez Marín, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Germán Núñez Marín, vecino que fue del Distrito de Calobre desde el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en que falleció; y

Segundo: Que son herederos universales, conforme al testamento otorgado por el causante, sus hijos Evangelina Núñez de Teixeira, Inés Núñez de Tejada, Dionisio Núñez Vázquez, Teresa Núñez Vázquez, Benigna Núñez de Gómez y Guillermina Núñez de Chiappeto.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al abogado señor Felipe González R. como apoderado especial de los interesados, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Reginaldo L. Macías, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, y sendas copias se dejan a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar.

Santiago, 28 de junio de 1962.

El Juez Primero del Circuito,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 96,124
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 604

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Robles, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, ganadero, soltero y con cédula de identidad personal número 2-AV-80-53, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y por compra del globo de terreno denominado "San Pedro", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veintidós hectáreas con mil quinientos cincuenta metros cuadrados (2 Hect. 1,550 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: sucesores de Humberto Carbone;

Sur: río San Pedro;

Este: Juan Castillo; y

Oeste: río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 88,260
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Didimo Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito Las Tablas, cedulado 7-18-532, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Mango Caratillo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de seis mil treinta (6.030) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Mizael González; Sur, camino de Santa Marta a Las Trancas; Este, camino de Santa Marta a Perales; y Oeste, terreno de Dolores Amaya.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66,383
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Francisco Oliva, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulado 7 AV-33-76, solicito de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso del terreno denominado "Los Buzos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de veintisiete hectáreas con dos mil metros cuadrados (27 Hect. 2,000 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, ensenada de Los Buzos (mar Pacífico) y terreno libre; Este y Oeste, terrenos libres.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de ley en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 7 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,998
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Rivera G. varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7 AV-33-265, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Corozal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una área de quince (15) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a El Espinal y terreno de Abel

Morcillo; Sur, camino de la quebrada El Hato y terreno de Guillermo Rivera; Este, terreno de Maximino Castillero; Oeste, terreno de Andrés Batista.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 70,338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" Nº 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Depacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Enrique Real de generales desconocidas en el expediente por las razones que se dejan expresadas, como contravenidor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Abilio Torres, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de las Américas número 7 de la Ciudad de La Chorrera, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia Absolutoria, proferida a su favor, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Abilio Torres Herrera, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de Las Américas (Ciudad de La Chorrera) Casa Nº 7 hijo de José Torres y Cecilia Herrera.

Consultese este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculcado Abilio Torres Herrera, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa su declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Torres Herrera, y se solicita a los

particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de Publicidad, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554, enjuiciada por el delito de hurto, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Medrano, panameño, de 29 años de edad, casado, jornalero, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 110, contra Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554 y contra Rosa Palacios, panameña, mayor de edad, doméstica, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 299, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal el primero y en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI ídem, los dos restantes o sea por los delitos de hurto y encubrimiento, respectivamente; mantiene la detención del primero y decreta la de las segundas.

Sobresere provisionalmente a favor de José Isabel Reinteria, colombiano, de 33 años de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18170, de Joaquín Pablo Rodríguez, panameño, soltero, de 19 años de edad, ayudante de albañil, residente atrás del estadio nacional, casa Nº 319 y de Eleuterio Rivas, panameño, de 16 años de edad, ebanista, casa Nº 120, de la Barriada de Hollywood, quienes fueren indagados, en esta investigación, el primero como posible encubridor y los dos restantes como posibles autores del hurto a que se refiere la encuesta.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreseimientos. —(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. —Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Bernabela Romero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio emplaza a Cenobio García (a) Gilacho, de generales conocidas en el Juicio que se sigue por Hurto para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley primera del 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame—Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como el sindicado Cenobio García (a) Gilacho se encontraba en este negocio en libertad provisional bajo "Fianza de Excarcelación", ésta con fecha del trece del presente mes le fue retirada por su Feador Defensor Lic. José Félix Ortega, al informarse de ser reincidente en esta clase de Delitos estando detenido el día trece del mismo mes, procedió a ejecutar la Fuga, sin ser notificado personalmente del Auto de Enjuiciamiento. Por otra parte su abogado Defensor no se apersonó al Salón de Audiencias el día y hora señalada para ese fin, en el Auto de Proceder del que no fue notificado, sin presentar para ello causa justificada a este Despacho. Se procede a fijar nueva fecha para la celebración del Juicio Oral, el día diez y nueve de enero del año de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana. Como el reo se encuentra ausente y es prófugo de la Justicia, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos. Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para sus efectos. Se recuerda a todas las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, so pena de incurrir en la responsabilidad Penal de Encubridores del Edicto por el cual se llama a Juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J. Por tanto para notificar a Cenobio García se fija el presente Edicto.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, en esta misma fecha se remite copia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de Anton, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha del a última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad o en

la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calle 13 y 14, casa Nº 13.198, cto. 6, altos, Ave. Justo Arsemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito 'hurto', en perjuicio de Abraham Avendaño Feria, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 4 de octubre de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Gómez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño, de 35 años de edad, soltero, pescador,

con cédula de identidad personal Nº 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad) Caseta sin número, en calle 16a., hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dto. de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de Diciembre de 1926, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Y con base en lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Aristóteles Tesis (a) "Totele", panameño de 35 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal N 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo, Caseta sin número, Calle 16a., Vieja Caballeriza, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dto. de Portobelo, Provincia de Colón, el 28 de Diciembre de 1926; Felipe Webblis Mercado, panameño, de 43 años de edad, negro, soltero, sin cédula de identidad personal, ayudante de ingeniería, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 28, nacido en esta ciudad el día 26 de Mayo de 1914, hijo de Cipriano Webblis Meléndez y Francisca Mercado; Ashley Carr Lenard (a) 'Babú', panameño, de 43 años de edad, soltero, panadero, y cocinero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Folk River, Pueblo Nuevo, Antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 50, hijo de Herman Simons Lenard y Adalina Cristine Lenard, nacido en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 27 de Julio de 1917, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Sobreesce igualmente con carácter provisional en favor de Mamerto Antonio Bello y Máximo Ferdinand Jacqueline de generales establecidas en el proceso con base en lo que establece el artículo 2137 inciso segundo del Código Judicial.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al encausado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Tesis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria, Ad-Int.,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)